



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

RESOLUCIÓN N° 02107 -2015-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 1463-2011-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : JOSE RAFAEL MOSQUERA JIMENEZ
ENTIDAD : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 276
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
ASIGNACIÓN POR VEINTICINCO (25) AÑOS DE SERVICIOS
LIQUIDACIÓN DE COSTOS

SUMILLA: *Se aprueba la liquidación de costos del procedimiento (honorarios del abogado) a favor del señor JOSE RAFAEL MOSQUERA JIMENEZ.*

Lima, 3 de diciembre de 2015

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución N° 0621-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 1 de febrero de 2011, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSE RAFAEL MOSQUERA JIMENEZ, en adelante el señor Mosquera, contra la Resolución Administrativa N° 1798-2009-MTC/10.07, del 11 de noviembre del 2009, emitida por el la Dirección de la Oficina de Personal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante la Entidad, por considerar que el cálculo de la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios debía realizarse sobre la base de la remuneración total.
2. Con escrito presentado el 10 de febrero de 2011, el señor Mosquera solicitó el pago de los honorarios de su abogado patrocinante, para lo cual presentó los recibos por honorarios N°s 0001-000138, 0001-000139, 0001-000140, 0001-000141 y 0001-000142, emitidos por el abogado Franz Teseo Mario Neyra Barreda, por la suma total de S/. 1,250.00 (Mil doscientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de “*Servicios legales y de representación*”.
3. Con Oficio N° 08389-2014-SERVIR/TSC, el Tribunal puso de conocimiento de la Entidad el pedido de liquidación de costos del procedimiento efectuado por el señor Mosquera, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que se pronuncie sobre dicha pretensión.
4. Con Oficio N° 2141-2014-MTC/10.07, la Dirección de la Oficina de Personal de la Entidad dio atención al pedido formulado por el Tribunal a través del Oficio N° 08389-2014-SERVIR/TSC, sin emitir ningún cuestionamiento sobre la solicitud de liquidación de costos formulado por el señor Mosquera.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

ANÁLISIS

5. El artículo 31º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM¹, en adelante el Reglamento, establece la facultad del Tribunal, para ordenar el pago de costos del procedimiento a favor del apelante que hubiera obtenido pronunciamiento favorable o de la entidad cuyo acto hubiera sido cuestionado cuando se declarase infundado el recurso de apelación, confirmándose los alcances del acto impugnado.

Asimismo, en la citada disposición se ha precisado que los costos del procedimiento corresponden a los honorarios del abogado del apelante o de la entidad; debiendo ser presentada la solicitud de costos, debidamente sustentada, dentro del tercer día de notificada la resolución para la aprobación de la Sala que tuvo a su cargo el caso.

6. Conforme a los artículos 411º, 414º y 418º del Código Procesal Civil², aplicable subsidiariamente, los costos del procedimiento corresponden a los honorarios del abogado de la parte vencedora, cuyo monto corresponde ser aprobado y regulado por la autoridad competente en atención a las incidencias del procedimiento, para lo cual la parte que solicita su reembolso debe presentar documentación que acredite su pago, así como el pago de los tributos correspondientes.
7. De la revisión de la documentación que obran en el expediente administrativo, se aprecia que la Resolución N° 0621-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala fue notificada al

¹ Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

“Artículo 31º.- Costos del procedimiento

De resultar el apelante favorecido con el pronunciamiento del Tribunal corresponderá a la entidad emisora del acto impugnado reembolsar los costos del procedimiento, entendiendo como tal a los honorarios del abogado del administrado. De la misma forma, de ratificar el Tribunal los alcances del acto impugnado corresponderá al administrado efectuar estos reembolsos a favor de la entidad suscriptora del acto apelado. Para este efecto se presentará dentro del tercer día de notificada la resolución, la liquidación de sus costos debidamente sustentados para la aprobación de la Sala que tuvo a su cargo el caso”.

² Código Procesal Civil

“Artículo 411º.- Costos.-

Son costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora (...).”

“Artículo 414º.- Precisión de los alcances de la condena en costas y costos.-

El Juez regulará los alcances de la condena en costas y costos, tanto respecto del monto como de los obligados y beneficiados, en atención a las incidencias del proceso, fundamentando su decisión”.

“Artículo 418º.- Procedencia de los costos.-

Para hacer efectivo el cobro de los costos, el vencedor deberá acompañar documento indubitable y de fecha cierta que acredite su pago, así como de los tributos que correspondan. Atendiendo a los documentos presentados, el Juez aprobará el monto”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

señor Mosquera el 7 de febrero de 2011, siendo su solicitud de costos del procedimiento presentada el 10 de febrero de 2011; es decir, dentro del plazo de tres días establecido en el artículo 31º del Reglamento.

8. Antes de dilucidar el tema materia de la presente resolución, esta Sala considera pertinente señalar que no corresponde a la autoridad administrativa graduar discrecionalmente la cuantía de los costos del procedimiento solicitados por la parte favorecida con el pronunciamiento del Tribunal, cuando se acredite fehacientemente el asesoramiento efectuado por abogado, así como el pago del servicio proporcionado por dicho profesional, más aún si se tiene en consideración que los costos del procedimiento constituyen el resarcimiento de los gastos por concepto de honorarios profesionales en los cuales hubiera incurrido la parte vencedora.

Lo antes manifestado, no es óbice para que esta Sala en caso encontrase indicios que originaran dudas sobre la existencia de los servicios profesionales o el monto de su cuantía o pago; en uso de sus facultades, se permita requerir la presentación de documentación o información a las partes del procedimiento o entidades competentes.

Finalmente, se hace presente a las partes del procedimiento, que deben tener en consideración que, conforme a las disposiciones de los artículos 29º y 30º del Reglamento³, asumirán responsabilidad administrativa previo procedimiento administrativo disciplinario que se tramitará en su entidad, quien presente información falsa o inexacta ante el Tribunal (conducta considerada como temeraria por el Reglamento).

9. En el presente caso, para acreditar el monto pagado por los servicios de asesoría legal prestados por su abogado (ascendente a S/. 1,250.00) el señor Mosquera presentó los cinco (5) recibos por honorarios emitidos por el abogado patrocinante.
10. De la revisión de la documentación que obra en el expediente administrativo, se aprecia que el recurso de apelación presentado por el señor Mosquera, así como el escrito de solicitud de costos del procedimiento, se encuentran suscritos por el abogado Franz Teseo Mario Neyra Barreda, quien también ha emitido los cinco (5)

³ Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM

“Artículo 29º.- Temeridad Procedimental

Actúa con temeridad procedimental: (...)

d) Quien presenta información falsa o inexacta ante el Tribunal”.

“Artículo 30º.- Responsabilidad por inconducta procedimental

Quienes incumplan con sus deberes de conducta procedimental o actúen temerariamente asumirán responsabilidad administrativa, previo procedimiento administrativo disciplinario. El procedimiento disciplinario se tramitará en su entidad, a requerimiento del Tribunal, debiéndosele informar del resultado”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

recibos por honorarios con un total de S/. 1,2500.00, cuyo reembolso está siendo solicitado.

En tal sentido, conforme a lo antes expuesto y de la revisión de lo actuado en el Expediente N° 1463-2011-SERVIR/TSC, así como de la documentación presentada en la solicitud materia de pronunciamiento en la presente resolución, esta Sala considera que está acreditado que el señor Mosquera recibió asesoría legal por parte del abogado Franz Teseo Mario Neyra Barreda, habiendo acreditado también su pago en la suma ascendente a S/. 1,250.00 (Mil doscientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles).

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:


PRIMERO.- APROBAR los costos del procedimiento ascendentes a S/. 1,250.00 (Mil doscientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) a favor del señor JOSE RAFAEL MOSQUERA JIMENEZ.

SEGUNDO.- Disponer que el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES realice las acciones correspondientes para el abono al señor JOSE RAFAEL MOSQUERA JIMENEZ de los costos del procedimiento generados en la tramitación del Expediente N° 1463-2011-SERVIR/TSC, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria institucional.


TERCERO.- Notificar la presente resolución al señor JOSE RAFAEL MOSQUERA JIMENEZ y al MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, para su cumplimiento y fines pertinentes.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).


Regístrese, comuníquese y publíquese.



RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL



LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE



ANA ROSA CRISTINA
MARTINELLI MONTOYA
VOCAL